



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 2696-2019-R-UNA



Puno, 21 de octubre del 2019

### VISTOS:

El OFICIO N° 163-2019-CE-UNA-PUNO (17-10-2019), cursado por el Presidente del Comité Electoral - UNA-P; y, el MEMORANDUM N° 778-2019-SG-UNA (21-10-2019), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento para elección de Decanos de la UNA-Puno (periodo 2019-2023);

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 182 del TUO del Estatuto Universitario 2015 (RAU. N° 017-2017-AU-UNA), concordado con el art. 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten; sus fallos son inapelables; y, acorde con lo previsto por el art. 185 del acotado TUO, elabora su reglamento para la aprobación en Consejo Universitario;

Que, en el marco de la normativa invocada, el Comité Electoral de esta Casa Superior de Estudios, constituido por RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2019-AU-UNA de fecha 20 de junio del 2019, ha hecho alcance el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÍODO 2019-2023); documento normativo que ha sido aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2019 (continuación del 07-10-2019), el mismo que consta de XI Capítulos, 80 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias y 04 Disposiciones Finales;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Racionalización – Oficina General de Planificación y Desarrollo, según INFORME N° 293-2019-OR-OGPD-UNA; al igual que la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha evacuado su opinión legal favorable contenida en el INFORME LEGAL N° 710-2019-OGAJ-UNA-PUNO;

En uso de las atribuciones que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de octubre del año en curso (continuación del 07-10-2019);

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÍODO 2019-2023)**, que consta de XI Capítulos, 80 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias y 04 Disposiciones Finales; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Comité Electoral Universitario de la UNA-Puno y demás dependencias correspondientes de la institución, para su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS  
RECTOR

#### DISTRIBUCION:

- \* Vicerrectorados: Académico
- \* Dirección General de Administración
- \* OCI, OGAI, OGPD
- \* Ofs.: Secretaría General – UNA-P; Imagen y Comunicaciones; Portal de Transparencia-UNA-P
- \* COMITÉ ELECTORAL – UNA-P
- \* Archivo/2019.
- jalr/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE  
PUNO

COMITÉ ELECTORAL



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN  
DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO  
(PERÍODO 2019-2023)

Puno, octubre del 2019



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2019-AU-UNA

**COMITÉ ELECTORAL**

**Presidente** : Dr. Roberto Asencio Quenta Paniagua

**Vicepresidente** : Dr. Ciro Marino Traverso Arguedas

**Secretario** : Dr. Samuel Donato Pérez Quispe

**Vocales** : Dr. Fernando Amílcar Chávez Fernández

Lic. Leoncio Efraín Alemán Cruz

Dr. Dante Elmer Hancco Monrroy

Est. Henry Ronald Chura Sotomayor

Est. Luis Fernando Cutipa Delgado

Est. Abel Jesue Marron Cahuana



## **INDICE DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA DECANOS DE LA UNA-Puno**

CAPITULO I .....	4
ASPECTOS GENERALES .....	4
CAPITULO II .....	5
DE LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNA PUNO .....	5
CAPÍTULO III.....	5
DEL SISTEMAS DE ELECCIONES.....	5
CAPÍTULO IV.....	5
DE LOS CANDIDATOS.....	5
CAPITULO V .....	6
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS .....	6
CAPÍTULO VI.....	8
DE LA CÉDULA Y ACTO DE SUFRAGIO.....	8
CAPITULO VII .....	11
DEL ESCRUTINIO .....	11
CAPITULO VIII .....	13
DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN .....	13
CAPITULO IX.....	14
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES .....	14
CAPÍTULO X .....	15
DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS .....	15
CAPÍTULO XI.....	15
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL .....	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	16
DISPOSICIONES FINALES.....	17



# **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**

## **BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- T.U.O. del Estatuto Universitario de la UNA-Puno
- T.U.O. de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones Generales.
- Resolución de la Asamblea Universitaria N° 007-2019-AU-UNA.
- Manual para organizar elecciones de autoridades en universidades públicas (ONPE)
- Resolución Rectoral N° \_\_\_\_ -2019-R-UNA.

## **CAPITULO I ASPECTOS GENERALES**

- Art 1º** El Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (CE-UNA-Puno), se constituye por Resolución de Asamblea Universitaria N° 007- 2019-AU-UNA, tiene como domicilio legal el edificio universitario del Parque Pino, segundo piso.
- Art 2º** El presente reglamento, norma el proceso electoral que conduce a la elección de Decanos de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-Puno, periodo 2019-2023); así como las funciones y atribuciones del Comité Electoral.
- Art 3º** La elección para el Decano de una facultad se realiza en un solo acto en los ambientes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, previamente designados por el Comité Electoral.
- Art 4º** Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la información proporcionada por la autoridad correspondiente de la UNA-Puno.
- Art 5º** Los docentes ordinarios que al momento de la aprobación del padrón electoral se



encuentren con licencia no podrán elegir ni ser elegidos.

**Art 6º** Tienen derecho a elegir todos los estudiantes matriculados en el pregrado de acuerdo a lo normado por los Arts. 97 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y 264º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

## **CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS DE LA UNA-Puno**

**Art 7º** Los Decanos son elegidos por un periodo de cuatro (04) años, en concordancia con los Art. 68º de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y 124º y 127º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

**Art 8º** Los candidatos hábiles a Decanos expondrán su plan de gobierno en el lugar, día y hora que señale el Comité Electoral.

## **CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE ELECCIONES**

**Art 9º** El Comité Electoral, convocará a elecciones para Decanos de la UNA-Puno, de acuerdo al cronograma presentado por el Comité Electoral y aprobado por Consejo Universitario.

**Art 10º** Según el Art. 68º Ley N° 30220 Ley Universitaria y el Art. 127º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente, el sistema electoral empleado para la elección de Decanos es por votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre académico 2019-II de la facultad al cual pertenecen, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y Vice Rectores.

## **CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS**

**Art 11º** Tienen derecho a ser candidatos a Decanos quienes cumplan los requisitos establecidos en el Art. 69º Ley N° 30220 Ley Universitaria y el Art. 125º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

### **Requisitos para ser Decano:**

- Ser ciudadano en ejercicio
- Ser docente ordinario en la categoría principal (con Resolución Rectoral de ratificación vigente) en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de 03 años en la categoría.
- Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.



- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-Puno.
- Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

**Art 12º** Los miembros del Comité Electoral no pueden ser candidatos a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

**Art 13º** No pueden ser candidatos los docentes que mediante Resolución Decanal y/o Rectoral se encuentren con licencia, así como quienes tengan Resolución Administrativa firme de sanción, ni los docentes que en su caso, carezcan de Resolución Rectoral de reincorporación.

**Art 14º** Para ser admitido como candidato a decano, los grados académicos (maestro o doctor) deben estar registrados en la SUNEDU.

## CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

**Art 15º** Efectuada la convocatoria pública a elecciones de Decanos, el Comité Electoral apertura un registro de solicitudes de inscripción por cada facultad.

**Art 16º** El Comité Electoral inscribe a los candidatos asignándoles un número de acuerdo a sorteo público conforme al cronograma.

**Art 17º** Cada candidato a Decano tiene derecho a acreditar un personero general y un personero alterno para inscribir su candidatura, presenciar todos los actos y si el caso lo amerita hacer observaciones y reclamaciones por escrito.

Para ser personero se necesita tener expedido el derecho a sufragio e identificarse con DNI. El personero debe entregar al Comité Electoral, la credencial otorgada por el candidato. El personero será el único quien represente legalmente a su lista en todos los actos que dure el proceso electoral.

**Art 18º** El Comité Electoral cumple estrictamente el cronograma de elecciones y solo en casos de fuerza mayor eleva un nuevo cronograma de elecciones al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación.

**Art 19º** No se aceptará inscripción extemporánea en ningún caso una vez cerrado el proceso.



**Art 20º** Las solicitudes de inscripción de los candidatos a decanos se presentan ante el Comité Electoral, en formato entregado o descargado de la página web de la UNA-Puno, debiendo consignar lo siguiente:

- a. Apellidos y nombres, número del DNI, código docente, nombre de la facultad a la que pertenece, firma obligatoria del candidato, huella digital y copia del DNI.
- b. Copia de Resolución Rectoral de ascenso a docente principal con no menos de tres (03) años en la categoría y Resolución Rectoral de ratificación vigente.
- c. Copia del grado académico de doctor o maestro en su especialidad, conforme al Art 43º Ley N°30220 Ley Universitaria y constancia de inscripción otorgado por la SUNEDU.
- d. Declaración Jurada de haber obtenido el grado académico de Doctor o Maestro con estudios presenciales.
- e. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f. Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos.
- g. Declaración Jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h. Lista de adherentes en físico y digital con un número no menor al 20% del total de docentes ordinarios y 10% de estudiantes matriculados en su facultad, sin borrones ni enmendaduras.
- i. Declaración Jurada de no adeudar a la UNA-Puno.
- j. Declaración Jurada de no tener sanción firme y vigente, derivado de un procedimiento administrativo disciplinario de la UNA-Puno.
- k. Constancia vigente de habilitación por el colegio profesional al que pertenece.

**Art 21º** La impugnación a las candidaturas se realizará adjuntando las pruebas pertinentes y fehacientes con la fundamentación del caso, en el tiempo establecido en el cronograma.

**Art 22º** Para resolver y/o absolver la impugnación de un candidato, se notificará a su personero con la correspondiente documentación, quien dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes deberá absolver.

Si el personero no absuelve la impugnación dentro del plazo señalado, la candidatura se dará por no aceptada.

**Art 23º** Los electores no puede firmar en más de una lista de adherentes, si se constatara este hecho, su firma será invalidada en todas las listas que firmó.

**Art 24º** Cerrada la inscripción, el Comité Electoral publicará, por medio de avisos físicos y/o electrónicos de los candidatos inscritos.



**Art 25º** Dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes a la publicación de las candidaturas, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá presentar tachas o impugnaciones debidamente documentadas.

Las tachas o impugnaciones sin prueba instrumental serán rechazadas. El Comité Electoral, resolverá las tachas conforme al cronograma y publicará las decisiones correspondientes (de ser el caso).

**Art 26º** Mientras no esté resuelta definitivamente la tacha o impugnación, la inscripción del candidato mantendrá su vigencia.

**Art 27º** Los formatos de credenciales de los personeros generales de cada lista, serán facilitados y firmados por el presidente del Comité Electoral, y los personeros ante las mesas de sufragio serán acreditados por el personero general en formato proporcionado por el Comité Electoral.

## CAPITULO VI DE LA CÉDULA Y ACTO DE SUFRAGIO

**Art 28º** Para la Elección de Decanos, se utilizarán cédulas diferenciadas por colores para docentes y estudiantes.

**Art 29º** Las cédulas de sufragio contendrán el nombre completo del candidato junto al recuadro con el número que le corresponde. El elector deberá marcar con una CRUZ (+) o ASPA (x) dentro del recuadro que contiene el número de su preferencia.

El Comité Electoral determinará el diseño, color, papel, peso y calidad de la impresión de la cédula de sufragio en coordinación con la ONPE.

**Art 30º** El Comité Electoral dispondrá la publicación de los candidatos inscritos en su respectiva facultad. Cada candidatura llevará en forma visible el número asignado por el Comité Electoral. La publicación se efectuará conforme al cronograma establecido. Las Autoridades de las Facultades bajo responsabilidad, están obligadas a publicar en forma inmediata dichas candidaturas.

**Art 31º** El día del Acto Electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales designados por el Comité Electoral teniendo en cuenta:

- a. El número de electores por mesa en el caso de docentes, lo establece el Comité Electoral.
- b. El padrón de estudiantes en cada mesa deberá contener entre doscientos (200) y doscientos cincuenta (250) electores, a excepción del padrón de la última mesa.

**Art 32º** La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se harán



constar en actas entregadas por el Comité Electoral.

**Art 33º** Cada mesa de sufragio está integrada por un presidente, un Secretario y un Vocal en calidad de titulares, y por tres (03) miembros suplentes para los respectivos cargos. La Presidencia la asume el docente de mayor categoría y antigüedad. Para las mesas de docentes, los miembros de mesa son sorteados entre los docentes ordinarios que figuren en los padrones. Las mesas de estudiantes estarán integradas por dos docentes ordinarios y un (01) estudiante perteneciente al tercio superior.

**Art 34º** Ningún candidato inscrito ni los personeros acreditados pueden participar como miembros de las mesas de sufragio.

**Art 35º** Las mesas de sufragio se instalarán a las 08:00 a.m. del día señalado para la elección. La ausencia de alguno de los miembros titulares será reemplazado por el suplente, asumiendo la presidencia el docente de mayor categoría y antigüedad. De no completarse el número de integrantes de mesa como se señala en el Art. 36º del presente reglamento, se recurrirá a los electores presentes.

Los miembros sorteados serán convocados a reunión previa para información, instrucciones y entrega de credenciales.

**Art 36º** El día de las elecciones, cada presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

- a. El padrón de electores por duplicado.
- b. Actas electorales de:
  - Instalación,
  - Sufragio y
  - Escrutinio.
- c. Cédulas de sufragio.
- d. Un ánfora, lapiceros, tampón, papel, Cinta Masking tape y sobres.
- e. Formularios para impugnaciones.
- f. Instrucciones para el proceso electoral.

**Art 37º** Antes del inicio del sufragio, cada presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a. Comprobar la funcionalidad de la cámara secreta asegurándose que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a voto.
- b. Disponer la publicación en lugar visible el padrón de electores.
- c. Disponer la publicación en lugar visible la relación de candidatos dentro de la cámara secreta.
- d. Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e. Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- f. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.



**Art 38º** Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de publicidad. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes y/o estudiantes delante de las mesas de sufragio.

**Art 39º** Cada elector docente o estudiante debe identificarse con su DNI, de no contar con este documento los estudiantes podrán hacerlo con su carné universitario.

**Art 40º** El docente o estudiante que no figure en el padrón de electores, no podrá sufragar. El presidente de mesa hará constar este hecho como observación en el acta electoral.

**Art 41º** Firmada el acta de instalación, el primero en ejercer el derecho de voto será el presidente de mesa y a continuación los otros miembros de mesa.

**Art 42º** Uno de los miembros de mesa recepcionará el documento de identificación del elector, el mismo que será confrontado con el padrón electoral, el presidente entrega la cédula de sufragio para que emita su voto, una vez que este haya depositado su cédula en el ánfora, procederá a firmar e imprimir su huella digital en el padrón respectivo y se devolverá el documento de identificación.

**Art 43º** El voto sólo puede ser emitido por el mismo elector. Los miembros de la mesa y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de personas con discapacidad severa, como invidentes o impedidos físicos, quienes podrán ser acompañadas por una persona de su confianza.

**Art 44º** El elector no podrá permanecer más de un minuto en la cámara secreta. Los miembros de mesa y los personeros cuidarán que el elector ingrese solo a la cámara.

**Art 45º** Si por error de impresión en el padrón de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en el documento de identidad, la mesa admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores.

**Art 46º** Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de mesa resolverán en el mismo instante.

**Art 47º** Si los miembros de mesa consideran fundada la impugnación y el elector hubiese votado, el voto del elector impugnado deberá remitirse en sobre aparte, al Comité Electoral para la decisión y/o resolución final.

**Art 48º** La votación no podrá interrumpirse salvo por causas de fuerza mayor (desastres naturales y conflictos sociales). De ser así, se deja constancia del hecho en un acta especial, excepto si la duración de la interrupción y su causa permitieran su reanudación sin influir en los resultados de la elección en la mesa.



En caso de indisposición del presidente de mesa o de un miembro de ella durante el acto de sufragio, asumirá la presidencia el miembro docente de mayor grado y/o antigüedad, quien dispone que los miembros de mesa se completen con suplentes y/o electores.

Durante el acto de sufragio y escrutinio, las mesas deben estar en funcionamiento por lo menos con dos de sus miembros, bajo responsabilidad, dando cuenta al representante del Comité Electoral en caso de incumplimiento. Si hubiera error de datos en el padrón electoral, el Comité Electoral resolverá el caso.

**Art 49º** En el momento de la votación queda prohibida toda discusión. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o la cámara secreta.

**Art 50º** El presidente y sus miembros de mesa, por decisión unánime, podrán retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior, y podrán ser reemplazados por otro personero acreditado.

**Art 51º** La votación de los docentes y estudiantes se inicia a las 08:00 a.m. y concluye a las 03:00 p.m. del día señalado para el sufragio. Si antes de la hora señalada hubieran sufragado todos los electores que figuren en el padrón electoral de la mesa, el presidente de mesa puede declarar por terminada la votación, dejando expresa constancia de este hecho en el acta electoral.

**Art 52º** Finalizada la votación, el presidente de mesa anotará en el padrón electoral la frase "no votó", en el recuadro de quienes no se hubiesen hecho presentes, firma al pie de la última página e invitará a los personeros a que firmen si así lo desean. A continuación se llena el acta de sufragio en la que se hace constar, en letras, el número de electores, número de cédulas que se utilizaron, hechos ocurridos durante la votación y observaciones formuladas por los miembros de mesa o los personeros.

El acta electoral es firmada obligatoriamente por el presidente y los demás miembros de mesa. Los personeros presentes si lo desean, también pueden hacerlo.

## CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO

**Art 53º** Concluido el sufragio y firmado el acta correspondiente, el presidente de mesa procede a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido, la ausencia de los personeros no invalida el proceso.

**Art 54º** Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente de mesa confronta el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio, verificando su firma en el reverso de cada una de las cedulas de sufragio.

Si el número de cédulas fuese mayor que el número de sufragantes, el presidente



separa primero las cédulas que no cuentan con su firma y luego al azar hasta completar el número de cédulas igual al de la excedencia, las cuales por ningún motivo podrán ser escrutadas y que, sin admitir reclamo, son inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.

**Art 55º** El presidente de mesa muestra las cédulas una por una y lee en voz alta el sufragio del elector ante los miembros y personeros. Los miembros de mesa hacen las anotaciones respectivas de los sufragios del elector en el acta de escrutinio. Asimismo, se separarán en bloques los votos válidos, nulos o viciados y en blanco, con la finalidad de verificar antes de firmar el acta de escrutinio. Los personeros tienen el derecho de verificar el contenido de la cédula leída; en caso de duda, los miembros de mesa no pueden negarse a dicha petición.

**Art 56º** Si alguno de los personeros impugnara una o varias cédulas de votación, los miembros de mesa resuelven inmediatamente la impugnación.

**Art 57º** Todos los incidentes que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos, lo cual se deja constancia en el acta pertinente:

**Art 58º** Son cédulas de sufragio nulas:

- a. Aquellas en las que se hubiese escrito un nombre, firma, número de DNI, o cualquier otro signo o señal.
- b. Aquellas que no lleven la firma del presidente de mesa en el reverso de la cédula.

**Art 59º** Son votos nulos o viciados:

- a. Cuando el elector hubiese marcado más de una lista en una misma cédula.
- b. Cuando el elector hubiese marcado la intersección de la cruz o aspa, fuera del recuadro.
- c. Cuando el elector hubiese escrito una palabra, signo o dibujo diferente no señalada para el proceso electoral.

**Art 60º** Se considera voto en blanco, cuando en la cédula correspondiente no aparece marca o inscripción alguna.

**Art 61º** Son votos válidos para el escrutinio los que cumplen las características del Art. 29 y no estén comprendidos en los Arts. 58, 59 y 60 del presente reglamento.

**Art 62º** Concluido el escrutinio, se llenan y firman las actas correspondientes, las que se distribuyen de la siguiente manera: una dentro del sobre manila, el cual será entregado en forma inmediata al Comité Electoral, la segunda es publicada en la puerta del ambiente de elección, y el acta de escrutinio es entregado a los personeros que soliciten.

**Art 63º** El acta de escrutinio contiene:

- a. Hora en que comenzó y terminó el escrutinio.



- b. Número de votos válidos obtenido por cada lista.
- c. Número de votos nulos o viciados y votos en blanco.
- d. Observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las resoluciones tomadas y votos impugnados.
- e. Firma de los miembros de mesa y personeros presentes.

**Art 64º** Inmediatamente después de terminado el escrutinio, las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas son destruidas por el presidente de mesa después de concluido el escrutinio.

**Art 65º** Concluido el escrutinio, éste es irreversible.

**Art 66º** En un sobre manila se debe depositar el acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio, debidamente firmada por los miembros de mesa y personeros, de tal forma que garantice su inviolabilidad. El presidente de mesa entrega inmediatamente el sobre manila al Comité Electoral bajo responsabilidad.

## CAPITULO VIII DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN

**Art 67º** El Comité Electoral se declara en sesión permanente y resuelve las observaciones formuladas por los personeros. La asistencia de los personeros es facultativa. Previamente, para los efectos del cómputo, el Comité Electoral realiza los siguientes actos:

- a. Comprueba el número de mesas de sufragio y los sobres correspondientes.
- b. Verifica el estado de los sobres manila, comprobando que no hayan sido alterados, caso contrario el Comité Electoral se pronunciará y resolverá al respecto.
- c. Apertura los sobres manila para extraer las actas de escrutinio.
- d. Realiza el cómputo general en presencia de los personeros, la ausencia de los mismos no invalida el proceso.
- e. Resuelve las apelaciones.

**Art 68º** Para la elección del Decano de las facultades se declara valida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios que figuran en el padrón de electores y más del 40% de estudiantes que figuran en el padrón de electores en concordancia con el Art. 66º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria; Art. 99.1º y 99.2º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

**Art 69º** Efectuado el cómputo general y establecido el número de votos alcanzados por cada candidato a decano (Art. 99.1º y 99.2º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente), se procede a efectuar el cálculo de la siguiente forma:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde 2/3 del total de votos válidos.



b. A los estudiantes les corresponde 1/3 del total de votos válidos.

Para el cálculo de los votos obtenidos por candidato a decano, se aplica la siguiente formula:

$$\% \text{ de votos obtenidos por lista} = \left[ \left( \frac{VVLD}{VVD} \times \frac{2}{3} \right) + \left( \frac{VVLE}{VVE} \times \frac{1}{3} \right) \right] \times 100,$$

Donde:

VVLD=número de votos válidos de docentes obtenidos por candidato.

VVD= número total de votos válidos de docentes.

VVLE= número de votos válidos de estudiantes obtenidos por candidato.

VVE= número total de votos válidos de estudiantes.

El presidente del Comité Electoral, proclama a los candidatos ganadores a decanos de las facultades que obtuvieron el 50% más uno de los votos válidos, en concordancia con el Art. 66.1º y 66.2º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria y Art. 132º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente.

En caso de no haber ganador se convocará a una segunda vuelta con los dos candidatos que hayan alcanzado el mayor porcentaje de votación, en la que se declara ganador al candidato que obtenga el 50% más uno de los votos válidos.

En caso de empate, se procede a una segunda vuelta con los dos candidatos que hayan alcanzado el mayor porcentaje de votación en la que se declara ganador al candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos. La segunda vuelta se realiza con los mismos integrantes de mesa.

En caso de persistir el empate en la segunda vuelta, el Comité Electoral procederá al sorteo para declarar al candidato ganador.

**Art 70º** Finalizado el cómputo general, el Comité Electoral proclama a los nuevos Decanos de las facultades, publicando los resultados en el portal web de la UNA-Puno y en un medio de comunicación de alcance regional.

## CAPÍTULO IX DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Art 71º** Causales de nulidad de las mesas de sufragio:

- Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado o después de las 11:00 a.m., siempre que carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.



- b. Cuando se compruebe que haya mediado fraude, cohecho, intimidación o violencia para inducir la votación a favor de un candidato.
- c. Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores, o rechazó injustificadamente votos de electores que figuraban en ellos.

**Art 72º Causales de nulidad del proceso electoral:**

- a. Cuando no hayan concurrido a votar más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes del padrón electoral, concordante con el Art. 66º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria.
- b. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos válidos.
- c. Si se anulan más de la mitad de mesas instaladas.

## CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS

**Art 73º** Concordante con el Art. 240º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente de la UNA-Puno, los docentes que incumplan sus deberes y obligaciones en el proceso electoral serán sancionados:

- a. Por no ejercer su derecho de voto, descuento de un (01) día de haber.
- b. Por incumplimiento de funciones como presidente o miembro de mesa, descuento de tres (03) días de haber.
- c. Por asistir al acto electoral en estado etílico, cometer actos de indisciplina o perturbar el acto eleccionario, descuento de tres (03) días de haber.

Asume responsabilidad administrativa del cumplimiento de las sanciones previstas en este artículo el presidente del Comité Electoral, quien remite a la Oficina de Recursos Humanos el informe correspondiente para su cumplimiento.

**Art 74º** El incumplimiento de la obligación de sufragio por causal de enfermedad, debe ser justificado mediante certificado médico según lo normado por la oficina de Recursos Humanos de la UNA-Puno, y en caso de fuerza mayor o comisión de servicio con documentos probatorios.

**Art 75º** Los estudiantes que cometan actos de indisciplina son sancionados de acuerdo al Art. 101º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria y Art. 292º del T.U.O. Estatuto Universitario vigente de la UNA-Puno. Los estudiantes que incumplan sus funciones como miembros de mesa son sancionados con el pago de S/. 50.00 soles y estudiantes que no voten con S/. 25.00 soles, los que se cobrarán al momento de la matrícula.

## CAPÍTULO XI



## DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Art 76º** Los candidatos a decanos tienen derecho a realizar su propaganda hasta veinticuatro (24) horas antes del día de sufragio.

**Art 77º** Los candidatos a decanos, sólo pueden usar para su propaganda electoral:

- a. Banderolas, que son fijadas, para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes y de la infraestructura.
- b. Pizarras y vitrinas.
- c. Volantes.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus universitario (fachadas y accesos principales a los recintos de la ciudad universitaria y otras edificaciones universitarias), así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNA-Puno. El no acatamiento de estas disposiciones implica el retiro y decomiso inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

**Art 78º** Los candidatos a decanos pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNA-Puno. En concordancia con el Art. 76º del presente reglamento.

**Art 79º** Durante el día de las elecciones, queda prohibido todo tipo de propaganda electoral en un radio de 200 metros a la redonda, donde se encuentren instaladas las mesas de sufragio.

**Art 80º** Los personeros son responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primero.** En caso de fuerza mayor (desastres naturales, conflictos sociales), el Comité Electoral puede suspender la elección para Decanos de las facultades de la UNA-Puno, ésta debe ser informada ante el Consejo Universitario.

**Segundo.** El estudiante que registre matrícula en más de una escuela profesional, solo podrá ejercer su derecho a voto en la escuela profesional a la que ingreso primero.

**Tercero.** La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizará la transparencia del proceso electoral y participará brindando asesoría y asistencia técnica.



- Cuarto.** Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos electrónicos y otros en el acto de sufragio. De ser detectados su voto será anulado, constando en el acta de escrutinio.
- Quinto.** En la facultad donde se presente un solo candidato y no logre el cincuenta por ciento más uno de los votos, se llevará a cabo una segunda vuelta con la respectiva candidatura, en la que se declarará ganador por mayoría simple de los votos válidos.
- Sexto.** El acto de sufragio se desarrollará en los locales designados por el Comité Electoral.

#### DISPOSICIONES FINALES

- Primero.** Las autoridades de la UNA – Puno, según corresponda, están obligadas bajo responsabilidad, a remitir al Comité Electoral el padrón de estudiantes de pregrado con matrícula vigente y el padrón actualizado de los docentes ordinarios.
- Segundo.** El Comité Electoral luego de publicar el padrón definitivo de electores, de docentes y estudiantes de las escuelas profesionales, no realizará ninguna modificación, respetando el cronograma aprobado.
- Tercero.** El elector extranjero deberá identificarse con el documento de identidad de su país de origen.
- Cuarto.** Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento de Elecciones, es resuelto por el Comité Electoral de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Puno, octubre del 2019.

